

Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables se acordó la metodología para el estudio y dictamen de la siguiente:

Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos 27-1, fracción X; 27-4 párrafo segundo; 98-1, párrafos segundo y tercero; y 98-2, fracciones IV y X; y adicionar el artículo 98-3 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (ELD 731/LXV-I). Consultable en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/291543/Exp291543-LXV-7816820240507075713.pdf>

Toda vez que la iniciativa tiene incidencia en la competencia municipal, con fundamento en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se solicita nos compartan su opinión a más tardar el 6 de diciembre de 2024.

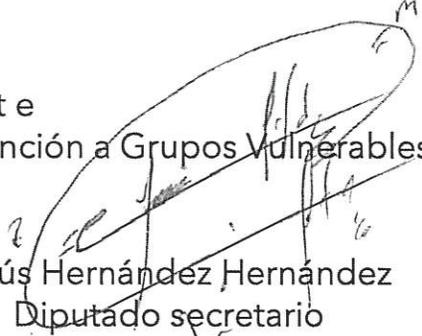
La respuesta podrá ser enviada en forma física o electrónica como lo dispone el artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables


Plásida Calzada Velázquez
Diputada presidenta


Jesús Hernández Hernández
Diputado secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel.
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura.**

Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; así a medida que la sociedad evoluciona, los problemas y desafíos a los que se enfrenta también se vuelven más complejos y especializados. Esto implica consignas claras para el Estado, instando

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a la especialización de funciones y la asignación eficiente de recursos para abordar diversas complejidades. La protección y restitución de los derechos de las infancias y adolescencias no es una excepción¹.

En esta tónica, para una especialización de funciones, resulta de vital importancia asegurar que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia se enfoquen a proporcionar servicios y programas de asistencia social dirigidos a mejorar la calidad de vida de las familias en su conjunto, abordando aspectos como salud, educación, alimentación y vivienda, incluyendo programas de asistencia alimentaria, atención médica, apoyo educativo, vivienda y otros servicios sociales destinados a fortalecer la estructura familiar.

Esto permitirá a las Procuradurías Auxiliares Municipales enfocarse de manera especializada en la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo, abandono o maltrato, incluyendo la intervención legal, la atención psicosocial, el seguimiento de casos de violencia o vulneración de derechos, y la colaboración con otras instituciones para garantizar la protección integral de las personas menores de edad.

Asimismo, tendrá un impacto directo en la capacidad de las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares para tomar decisiones eficaces, fundadas y motivadas, así, como se ha ya señalado, establecer alianzas estratégicas en aras de la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo

¹ Desde la promulgación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha propugnado por contar con áreas especializadas de atención. Sobre el particular González Contró lo ejemplifica así: *"Por otra parte, el artículo 140 ordena a la cndh y los organismos de protección de derechos humanos locales establecer áreas especializadas para la "protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes".* **GONZÁLEZ Contró, Mónica** (2015) *La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: génesis del Estado de Derecho para la infancia y adolescencia en México: Cuaderno de Investigación.* Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Primera edición. México, p. 140.

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que, estas deberán contar con perfiles específicos acordes al ejercicio de una función de tal importancia.

Por otra parte, la evolución de la sociedad hacia problemas más complejos exige una asignación precisa de recursos. Con desafíos especializados, la eficiencia en la distribución de fondos y personal se vuelve crucial para abordar aspectos multifacéticos y garantizar soluciones adaptativas a las demandas cambiantes, asegurando así la efectividad y transparencia en la gestión de intervenciones sociales.

I. Antecedentes

La atención hacia las niñas, niños y adolescentes solía considerarse una responsabilidad exclusiva de la familia. Solo en casos de omisiones familiares, se contemplaba la intervención del Estado. En esta perspectiva, la protección y defensa de los derechos de las infancias y adolescencias no se percibían como obligaciones estatales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 1 que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*. Ello supone que, tal como indica el nombre del instrumento, los derechos son universales, es decir, corresponden a todas las personas por el solo hecho de pertenecer al género humano. En el artículo 2 se confirma este carácter universal de los derechos, al afirmar que *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*. Este mismo principio es retomado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona goza de los derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos, y que las autoridades tienen la obligación de *"promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los*

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". En consecuencia, el carácter universal de los derechos humanos es aceptado y reconocido como uno de sus rasgos característicos. Parecería entonces innecesario reconocer estos derechos a un grupo específico de personas como son las niñas, niños y adolescentes.

Para comprender la exacta dimensión de las transformaciones, es necesario comenzar la reflexión en relación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento expedido por el Congreso de la Unión al amparo de la atribución establecida en el artículo 73 fracción XXIX-P², haciendo explícitas y cuestionando las propias premisas sobre las que se ha construido el

² La adición de esta fracción acompañó la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, que incorporó el principio del interés superior de la niñez al texto constitucional. A esa data, la comunidad internacional, el Congreso de la Unión, los órganos legislativos locales y los tribunales mexicanos ya habían desarrollado instrumentos específicos, leyes y criterios hermenéuticos que hacían referencia a los derechos de niñas, niños y adolescentes, apoyándose tanto en la declaración de los Derechos del Niño de 1959 como en la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990. No obstante, como se reconoció en los trabajos legislativos que dieron origen a esta fracción, el marco constitucional y legal entonces vigente en el país resultaba insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas menores de 18 años. En efecto, a pesar de que la reforma emprendida en 2000 al artículo 4 de la Constitución Federal representó un avance al establecer la responsabilidad compartida de la familia, la sociedad y el Estado en la protección de los niños y niñas —ya asumidos como sujetos plenos de derechos—, lo cierto es que el cambio constitucional no generó un esfuerzo conjunto y coordinado de parte de la Federación y las entidades federativas para adoptar las medidas necesarias y armonizar la legislación con la Convención sobre los Derechos del Niño. El 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo fundamento fue el entonces vigente artículo 4 de la Constitución Federal. Esta ley —que se autodefinía como reglamentaria— reconocía algunos derechos de los niños previstos en la Convención, recogía algunos principios relativos a la protección de la niñez y cerraba con la disposición de sanciones a quienes incumplieran lo dispuesto en ella. Por su parte, la mayoría de las Legislaturas estatales promulgaron su propia normativa en la materia, que no siempre coincidió con las pautas rectoras establecidas en la legislación federal. Esta falta de armonización y homogeneidad fue denunciada por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en las Observaciones Finales del III Informe de México sobre Niñez, emitidas el 8 de junio de 2006 y señalada por diversos expertos.

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tratamiento jurídico a la infancia y la adolescencia con el objeto de explicar la justificación para una ley específica dirigida a las personas menores de edad y el gran cambio que supone la aprobación de esta ley, así como los retos para hacer efectivos los derechos. La ley general, como incorporación plena de la Convención sobre los Derechos del Niño al sistema jurídico mexicano, supone el reconocimiento jurídico de niñas, niños y adolescentes como personas —en el sentido del artículo 1 constitucional— nada más, pero tampoco nada menos.

Así, la creación de los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes marca un cambio de paradigma en la relación del Estado con las infancias y las adolescencias. Este nuevo enfoque busca que el Estado organice su estructura institucional con las niñas, niños y adolescentes como centro de atención.

El interés superior de la niñez guía una interpretación sistemática que considera los derechos y deberes de protección de las niñas, niños y adolescentes, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Estos reconocen el derecho de la infancia a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social. Así, el principio del interés superior de la niñez se establece como la consideración primordial y criterio orientador fundamental para las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas al tomar medidas relacionadas con niñas, niños y adolescentes. Así en el Amparo directo en revisión 1187/2010, la Corte determinó que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.³

³ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr->

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En línea con los principios de la Constitución y la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como lo estipulado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en agosto de 2019, el estado de Guanajuato fortaleció las instituciones especializadas en protección y restitución de derechos. Este fortalecimiento incluyó la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como entidad descentralizada, y la obligación de los ayuntamientos de contar con programas de atención y personal encargado de ser el primer contacto con la infancia, además de enlace con instancias estatales y federales.

En el ámbito mexicano, las procuradurías de protección desempeñan un papel crucial al representar legalmente a las personas menores de edad en procedimientos administrativos y judiciales. Su trabajo resulta indispensable para garantizar que el acceso a la justicia sea una herramienta efectiva para la restitución y reparación de los derechos afectados de niñas, niños y adolescentes.

Igualmente, en mayo de 2023, en la entidad se robusteció la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la atribución de los ayuntamientos de establecer procuradurías auxiliares cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica es determinada libremente por el Ayuntamiento del municipio de que se trate, pero dependen normativamente de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, quien las supervisará y coordinará, por lo que, en cada una de sus actuaciones, deberán sujetarse a los instrumentos normativos que emita la procuraduría estatal.

[11872010#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o,proteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos.](#)

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa contempla de manera expresa, la separación entre los enfoques, de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, en aras de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las infancias y adolescencias por cada una de estas instituciones. Lo que implica que, en ningún caso, las Procuradurías Auxiliares Municipales podrán estar adscritas a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Adicionalmente, la presente propuesta atiende a la necesidad de establecer requisitos específicos para las personas titulares de una Procuraduría Auxiliar, que surge como un componente fundamental en la garantía de la eficacia y sensibilidad en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como uniformar el perfil de quienes ocupen dichos cargos en los municipios.

En consonancia con la evolución de la sociedad, estos requisitos deben reflejar una combinación de formación jurídica, experiencia en atención a las infancias y adolescencias, capacitación en derechos humanos. Estos criterios se presentan como esenciales para asegurar que aquellas personas que desempeñan roles cruciales en la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en cada uno de los municipios del Estado cuenten con la formación y habilidades necesarias para abordar de manera efectiva las complejas problemáticas que puedan surgir en este ámbito, aunado a la falta de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos actualmente en la Ley para desempeñar dicho cargo público, consistentes en contar con al menos treinta y cinco años cumplidos, y cinco años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia, asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes.

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Igualmente, se elimina la obligación de las Procuradurías Auxiliares de obtener la aprobación de los planes de restitución de derechos que ellas elaboren y emitan a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Esto se debe al nuevo nivel de especialización establecido en la propuesta de reforma a la Ley para el desempeño de sus funciones, lo cual les concede las facultades de establecer medidas de protección especial, así como de aprobar, emitir y dar seguimiento a la ejecución de los mencionados planes, sin menoscabo de la obligación de informar de manera mensual a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato acerca de aquellos emitidos, como autoridad encargada de supervisarlas y coordinarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98-1, párrafo tercero de la Ley.

Por tal motivo, incorpora la atribución de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de analizar los planes de restitución de derechos elaborados por las Procuradurías Auxiliares para en su caso, proponer su modificación con la finalidad de que los derechos restringidos o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes sean debidamente restituidos y garantizados.

Además, prevé la inclusión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración como invitado permanente en las sesiones del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Esta medida busca contribuir a que las decisiones del consejo incorporen una perspectiva de gestión financiera eficaz, transparente y sostenible para cumplir con los objetivos del organismo.

III. Alineación con instrumentos de planeación

La iniciativa propuesta contribuye a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050; específicamente en su **Estrategía 1.4.1.**

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Generando condiciones para el mejor futuro de nuestros niñas, niños y adolescentes. **Línea de acción:** Fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, en su **Objetivo Transversal:** Fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad. **Estrategia 2:** Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la infancia. **Líneas de Acción:**

1. Contribuir a la desinstitucionalización progresiva y al impulso de mecanismos de acogimiento familiar y de cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes.
3. Favorecer las condiciones necesarias para la supervivencia de niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar mecanismos para proteger y restituir de manera integral los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes que por cualquier motivo fueron vulnerados.

Respecto a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴, en su **Objetivo 10.** Reducir la desigualdad en los países y entre ellos, la **meta 10.3:** "Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados,

⁴ En septiembre de 2015, México adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ella se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. Esta Agenda surgió en un proceso de seguimiento y profundización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible se conciben desde la visión global, pero fomentando el enfoque activo local ya que los verdaderos cambios se realizan en las escalas municipales y en cooperación transversal.

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”.

Así como, el **Objetivo 16.** “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, en su **meta 16.2:** “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

A fin de facilitar el proceso de análisis se presenta la propuesta indicando los cambios en la Ley vigente, se presenta el siguiente:

IV. Cuadro comparativo

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de la...</i></p> <p>Artículo 27-1. La Procuraduría de...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y aprobar los planes de restitución de derechos elaborados por las Procuradurías Auxiliares;</p> <p>XI. a XXVIII. ...</p>	<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de la...</i></p> <p>Artículo 27-1. La Procuraduría de...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y analizar los planes de restitución de derechos elaborados por las Procuradurías Auxiliares para en su caso, proponer su modificación con la finalidad de que los derechos restringidos o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes sean debidamente restituidos y garantizados;</p> <p>XI. a XXVIII. ...</p>
<p style="text-align: center;"><i>Integración del Consejo...</i></p> <p>Artículo 27-4. El Consejo Directivo...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Los titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Integración del Consejo...</i></p> <p>Artículo 27-4. El Consejo Directivo...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Los titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración serán invitados</p>

La presente hoja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, a propuesta...	permanentes a las sesiones del Consejo Directivo. Asimismo, a propuesta...
<p style="text-align: center;">Procuradurías Auxiliares</p> <p>Artículo 98-1. Los municipios deberán...</p> <p>Su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, en cada una de sus actuaciones deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que esta emita. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con equipos multidisciplinarios, integrados al menos por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social.</p>	<p style="text-align: center;">Procuradurías Auxiliares</p> <p>Artículo 98-1. Los municipios deberán...</p> <p>Su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero en ningún caso dependerá del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Además, dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, en cada una de sus actuaciones deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que esta emita. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con equipos multidisciplinarios, integrados obligatoriamente por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social, sin perjuicio de que puedan contar con personal profesional en medicina.</p>

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>El titular de la Procuraduría Auxiliar será designado por el Ayuntamiento y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27-2 de esta Ley. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de tres años.</p>	<p>El titular de la Procuraduría Auxiliar será designado por el Ayuntamiento, durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de tres años.</p>
<p style="text-align: center;">Atribuciones de las...</p> <p>Artículo 98-2. Las Procuradurías Auxiliares...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>IV. Elaborar y solicitar la aprobación de la Procuraduría de Protección de los planes de restitución de derechos, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos planes una vez aprobados;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. Otorgar medidas de protección especial;</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Atribuciones de las...</p> <p>Artículo 98-2. Las Procuradurías Auxiliares...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>IV. Elaborar, aprobar, emitir, ejecutar y dar seguimiento a los planes de restitución de derechos; así como informar de manera mensual a la Procuraduría de Protección sobre los planes de restitución emitidos;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. Establecer medidas de protección especial;</p> <p>XI. y XII. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos del titular de la Procuraduría Auxiliar</p> <p>Artículo 98-3. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos:</p>

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente; y</p> <p>IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia, asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

V. Evaluación *Ex ante*

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

I) impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Congreso del Estado para actualizar disposiciones legislativas con las cuales se busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debiendo realizarse por los municipios las adecuaciones reglamentarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente propuesta normativa;

II) impacto administrativo, se verifica en la obligación de los ayuntamientos de los municipios del estado de establecer Procuradurías Auxiliares y determinar su adscripción orgánica y naturaleza jurídica, pero que en ningún caso podrán pertenecer a la estructura orgánica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, ante la importancia que debe darse a cada uno de los enfoques de dichas instancias públicas;

III) impacto presupuestario, acorde a lo establecido en la norma aplicable, los costos se desprenderían de las adecuaciones necesarias que los Ayuntamientos requieran para adaptar estructuras organizacionales.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas podrá colaborar en el estudio del impacto presupuestario, acorde al artículo 275 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y

IV) impacto social, se contribuye a cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a través de la atención especializada de la vulneración a sus derechos por parte de las Procuradurías Auxiliares.

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 27-1, fracción X; 27-4 párrafo segundo; 98-1, párrafos segundo y tercero; y 98-2, fracciones IV y X; y se **adiciona** el artículo 98-3; todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

"Atribuciones ...

Artículo 27-1. La Procuraduría de...

I. a IX. ...

- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y analizar los planes de restitución de derechos elaborados por las Procuradurías Auxiliares para en su caso, proponer su modificación con la finalidad de que los derechos restringidos o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes sean debidamente restituidos y garantizados;

XI. a XXVII. ...

Integración ...

Artículo 27-4. El Consejo Directivo...

I. a XII. ...

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta...

Procuradurías...

Artículo 98-1. Los municipios deberán...

Su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero en ningún caso dependerá del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Además, dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, en cada una de sus actuaciones deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que esta emita. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con equipos multidisciplinarios, integrados obligatoriamente por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social, sin perjuicio de que puedan contar con personal profesional en medicina.

El titular de la Procuraduría Auxiliar será designado por el Ayuntamiento, durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de tres años.

Atribuciones...

Artículo 98-2. Las Procuradurías Auxiliares...

I. a III. ...

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Elaborar, aprobar, emitir, ejecutar y dar seguimiento a los planes de restitución de derechos; así como informar de manera mensual a la Procuraduría de Protección sobre los planes de restitución emitidos;

V. a IX. ...

X. Establecer medidas de protección especial;

XI. y XII. ...

Requisitos del titular de la Procuraduría Auxiliar

Artículo 98-3. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente; y
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia, asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes."

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazos para ajustar reglamentos y decretos

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes a los reglamentos y decretos acorde al contenido del presente Decreto y armonizará las disposiciones normativas para el cumplimiento de su objeto y finalidades en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

Procuradurías Auxiliares

Artículo Tercero. Los municipios deberán realizar los ajustes necesarios, incluyendo la adecuación de sus estructuras orgánicas, a fin de garantizar el funcionamiento de la Procuraduría Auxiliar que tenga como único objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, separada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos del presente decreto en un plazo de noventa días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

***Nombramiento de las personas
titulares de las Procuradurías Auxiliares***

Artículo Cuarto. Los nombramientos de las personas titulares de las procuradurías auxiliares que se haya dado previo a la expedición del presente decreto, quedarán a salvo en todos sus derechos.

Guanajuato, Gto., a 06 de mayo de 2024.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Coordinador

Dip. Héctor Ortiz Torres.

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Ana Teresa Camarena Gómez.

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Dip. María Guadalupe Jiménez Terrazas.

Dip. Francisco Javier López Saucedo.

Dip. Martín López Camacho.

Dip. Aurora Gómez Ramírez.

Dip. María Abigail Ortíz Hernández.

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra.

Dip. Lucía del Carmen Díaz Solís.

Dip. Esther Hernández Contreras.

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Juan Antonio Guzmán Acosta.

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Alexis Flores González.

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 41902

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlame

Descripción: Iniciativa con proyecto de Decreto formulada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de independencia entre los enfoques de asistencia social a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías Auxiliares Municipales, con el fin de una mayor especialización y eficiencia en la atención a las necesidades específicas de las familias, así como de las niñas, niños y adolescentes por cada una de estas instituciones.

Destinatarios: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
 SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
 JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
 ALDO IVAN MARQUEZ BÉCERRA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 AURORA GOMEZ RAMIREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ESTHER HERNANDEZ CONTRERAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1857_20240506211328875_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:16:06 a. m. - 06/05/2024 10:16:06 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	57-f2-68-a5-80-f8-61-15-fe-5d-37-4d-7f-78-7d-80-1a-a4-b1-8f-0e-09-a6-bc-db-55-05-9c-24-da-09-73-71-30-2b-37-12-28-5e-28-25-0f-bf-83-b1-12-ac-07-25-61-21-34-78-18-c6-cc-b6-11-8f-a1-de-54-18-48-21-1d-fa-5c-b0-a1-81-ed-16-b1-e5-16-b9-92-de-1c-2e-a2-7e-a8-64-e5-a4-a5-0f-11-dc-bc-85-bb-2c-f9-63-73-b1-a3-a7-b2-98-8b-cd-35-9d-2d-31-be-11-01-0b-24-b9-53-3e-f1-4b-ce-98-47-c2-51-34-30-cb-7b-ac-d8-81-bd-4c-c2-85-f5-09-5d-24-0b-f9-d7-da-76-ed-59-bc-ae-57-36-89-89-0d-e8-5a-9b-9b-91-77-a4-67-2d-fe-08-92-87-85-e1-5f-29-80-4d-ba-5a-ab-cd-85-9f-5f-52-68-7f-6f-c2-27-82-6d-8a-14-74-19-7e-ff-59-36-cd-20-4a-99-b3-c4-6b-e9-ac-84-00-bf-05-47-42-2c-e4-9f-9c-64-77-16-b2-f7-49-5b-d6-1c-1f-90-4d-29-46-df-22-d3-0c-51-84-32-28-fd-f1-ea-a3-97-bf-c8-7d-72-7d-d0-1b-e0-1c-e7-6a-41-78-95-c5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/05/2024 04:16:49 a. m. - 06/05/2024 10:16:49 p. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/05/2024 04:17:40 a. m. - 06/05/2024 10:17:40 p. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de Respuesta TSP: 638506306608033336

Datos Estampados: JC4lw+Y0OU+IZMsmvshLLvjJIM8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 354538041

Fecha (UTC/CDMX): 07/05/2024 04:17:29 a. m. - 06/05/2024 10:17:29 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

FIRMA

Nombre Firmante: ESTHER HERNANDEZ CONTRERAS
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.09.5b
Fecha (UTC/CDMX): 07/05/2024 03:41:17 a. m. - 06/05/2024 09:41:17 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

22-b7-cb-e4-9f-7d-fa-86-70-9f-43-6b-8d-d3-d3-8b-e5-3a-c7-fe-35-cc-4c-19-27-54-5d-a3-54-00-85-7e-89-92-e1-62-6c-a1-65-d7-0e-20-a5-aa-4e-8c-ee-c2-fb-f2-39-04-2f-78-a7-80-f3-cc-a5-a8-75-a4-b3-d6-ad-f1-6b-cd-5a-86-7a-49-54-da-07-28-35-1f-0e-65-61-23-c7-d1-21-23-7d-93-6c-17-76-36-12-cb-06-b8-53-f3-03-6c-71-33-3c-bd-22-34-d7-d9-39-d4-99-01-fb-61-43-a2-05-97-2c-ba-08-3e-e0-ab-68-8f-f3-e0-59-76-29-d0-d3-d7-d6-aa-8f-01-ed-50-fb-5d-ae-9a-ae-cd-e2-1d-06-61-8b-41-bb-cc-67-9c-8e-08-c6-cc-b1-d7-eb-ff-30-00-20-f8-96-b3-56-32-68-54-4a-ae-cc-d8-34-e7-04-a0-66-3d-c9-f5-4d-9a-25-d8-5e-f4-7a-2c-dd-da-22-6b-2a-ea-e9-32-6b-ff-09-46-0d-5e-8c-18-fd-77-0a-39-9f-34-47-51-27-f0-a2-01-fd-4f-2f-b2-eb-db-19-da-74-82-a8-50-d0-4a-cc-0e-1a-c3-40-09-ac-99-77-18-fb-f2-56-3c-58-cc-ab-86-9d-21

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 03:41:57 a. m. - 06/05/2024 09:41:57 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 03:42:52 a. m. - 06/05/2024 09:42:52 p. m.	Índice:	354534216
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 03:42:40 a. m. - 06/05/2024 09:42:40 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638506285725835203	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	u/IN/opznkXk8lfoJpP/1DZx6XI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: AURORA GOMEZ RAMIREZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.09.5c
Fecha (UTC/CDMX): 07/05/2024 04:43:49 a. m. - 06/05/2024 10:43:49 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

3b-31-ae-28-a1-d3-59-b1-7e-8a-f3-99-18-40-bd-c5-b5-3a-c2-7c-a6-d1-e2-b3-ba-ad-fa-d6-4b-42-8b-98-eb-11-a3-a0-ed-5d-9d-d4-2f-39-01-45-69-9d-29-de-eb-c4-03-ae-a1-d2-80-a4-e9-4f-c0-a2-65-09-46-e1-01-5f-03-d9-a4-8c-1b-9c-fd-ef-f4-a6-48-55-fd-eb-f9-00-ea-68-61-07-ef-da-ed-e7-a6-04-2c-b5-49-d4-fa-a1-b0-e7-84-a7-e8-18-1a-71-5e-98-5f-c0-08-00-28-5c-46-bd-db-f6-56-b9-f1-7f-83-e2-4a-55-93-21-3e-2b-45-8e-3e-22-6c-e5-f7-81-10-a9-61-1a-15-62-85-41-01-fe-d0-6e-3e-6d-47-77-32-f8-e1-15-4e-f3-b2-e6-3c-32-4c-40-c0-75-28-0d-ac-8d-66-44-06-e4-20-39-69-e2-57-3a-c3-db-51-42-14-c2-f1-e8-23-9a-cc-db-ef-61-16-a4-7f-8d-63-a3-35-1d-56-99-2a-9e-7d-1d-4a-91-34-b5-f6-ee-b6-02-15-7e-82-44-da-21-d6-f9-d3-4d-1e-51-e9-e9-d6-d5-42-3b-cf-39-cf-af-3f-d9-ba-89-49-79-d8-15-57-f3-88-94-67-da-85-18

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:44:30 a. m. - 06/05/2024 10:44:30 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:45:21 a. m. - 06/05/2024 10:45:21 p. m.	Índice:	354540382
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:45:11 a. m. - 06/05/2024 10:45:11 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638506323218354324	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	IgAR+T73K0HvE+zyIIVxczjDo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: JORGE ORTIZ ORTEGA
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.09.91
Fecha (UTC/CDMX): 07/05/2024 03:42:59 a. m. - 06/05/2024 09:42:59 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

a6-6d-6a-d3-d7-13-69-5e-d3-e4-04-55-30-aa-d9-bf-12-3b-52-fb-e6-85-c1-c1-5c-9e-6f-9a-a2-28-63-a0-53-17-7e-61-56-cf-f2-c0-2f-fb-7d-7d-f9-e6-bd-91-47-06-23-f7-27-9e-1a-82-8f-37-12-d0-ec-fa-29-83-34-a4-1d-27-ba-e6-21-47-c8-da-a4-ff-82-88-9a-f8-1e-ba-dc-2c-de-3d-cc-26-30-8a-d0-60-ed-c2-6e-2d-f4-fa-1a-51-34-b2-e5-3b-e6-30-04-d6-05-66-71-18-eb-4d-da-0b-76-b7-aa-7d-ae-f0-0e-17-50-bb-fd-96-d4-6f-92-e5-db-bf-ab-67-48-5a-7a-29-cc-8d-76-e7-23-5b-66-67-8f-c7-74-bd-d2-ea-1b-be-36-0e-83-22-1b-be-0e-c2-49-be-3c-73-0e-04-43-86-ae-4d-64-31-57-e5-10-95-c4-1a-91-29-c9-b2-5e-5f-b4-2c-23-94-92-3e-be-14-aa-f0-8f-c5-70-52-3d-7d-f7-61-06-5e-ee-83-58-a7-77-b4-68-49-39-55-06-56-2f-0c-e2-33-8a-e6-ca-96-27-46-73-f9-eb-fe-66-e1-b2-5a-69-72-be-42-d5-00-05-3d-45-a9-eb-f7-71-a2-3d-ad-85-8c

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
------	--	-----	--	--------------------	--

Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 03:43:43 a. m. - 06/05/2024 09:43:43 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 03:44:35 a. m. - 06/05/2024 09:44:35 p. m.	Índice:	354534403
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 03:44:23 a. m. - 06/05/2024 09:44:23 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638506286752085666	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	IZTijPhWghRM7L3Th3YGUN8Kk4=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 01:54:42 p. m. - 07/05/2024 07:54:42 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	52-ad-28-10-73-99-b6-74-12-a2-fd-61-bf-11-4b-4f-4d-b8-d2-97-fd-36-27-8a-a5-ca-02-dd-f2-74-80-02-ff-4b-04-db-dd-49-45-ed-28-25-74-6d-b2-d0-fd-1b-39-23-c8-ee-c9-7e-8d-29-08-41-54-69-66-87-97-82-18-28-21-c6-4c-14-17-e7-c0-8e-2a-31-2e-3b-cd-7d-36-37-c8-36-3c-16-c6-94-fd-3e-ac-5e-0d-e5-7a-bd-e2-36-98-24-20-1b-e6-15-31-34-f6-79-f0-1a-22-c5-97-b8-7b-83-84-a0-78-69-7c-6c-2b-91-29-89-81-86-44-56-85-fe-dc-bc-77-74-5d-d8-8a-df-67-f5-27-49-18-2f-10-42-6e-0c-e4-66-8e-af-26-32-05-02-87-e9-f0-02-37-9e-95-30-37-96-62-37-b9-16-a0-2d-b1-70-1b-4a-bf-2b-b6-5a-40-a7-b6-5f-7e-92-5f-ff-23-58-9d-d7-76-66-79-d2-bb-58-a4-82-3f-95-ce-1d-b6-08-ee-99-7a-a4-3d-f8-ec-28-7c-36-5a-a9-28-bc-17-40-e9-00-19-6c-a2-98-98-44-44-aa-5f-a0-64-b8-63-97-fa-29-bf-ae-69-94-48-39-6b-0e-4f-8d-f6-c6-3e-b0		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 01:55:22 p. m. - 07/05/2024-07:55:22 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 01:56:13 p. m. - 07/05/2024 07:56:13 a. m.	Índice:	354577775
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 01:56:01 p. m. - 07/05/2024 07:56:01 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638506653731804706	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	iF1eKWsT0czXLA282h/BL04mXEQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.69	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:44:06 a. m. - 06/05/2024 10:44:06 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-2f-26-56-7b-60-5b-ff-c3-d3-dc-55-73-2c-d8-05-2a-c8-00-6f-cd-b6-01-c7-9c-4e-fd-53-27-bf-dd-3b-1f-a7-3a-21-15-4c-1c-ea-51-8a-77-a1-2a-31-b7-f8-0c-95-4c-6e-eb-fb-67-c2-f8-05-9e-6e-d5-28-ce-52-48-68-4f-3e-0d-8f-bc-84-a1-65-94-9e-4d-a1-62-b0-87-25-35-65-77-de-2f-b6-7c-8b-a4-7c-d0-e0-f7-63-a9-3a-7a-c3-d2-a3-58-25-91-e8-a9-ad-63-3c-8f-b6-5b-da-5e-31-f1-47-1c-17-a1-0d-7b-2e-3f-5d-58-2a-42-70-bc-e7-9f-b7-d5-21-61-b0-f4-05-df-f1-f1-d9-3b-8c-5b-59-4c-54-45-b5-dd-82-35-74-3c-8a-b6-75-b8-e1-8b-97-d2-e5-5c-6d-ca-8e-63-6c-3d-e0-3e-48-94-aa-41-82-b7-7c-71-9b-1f-af-71-8b-c3-df-77-39-00-e8-68-ef-c9-a4-5c-62-d1-e3-32-92-5d-59-40-de-83-38-75-f6-2c-45-21-f4-70-37-1b-57-c9-62-1d-58-d9-76-41-76-8f-df-ff-f6-66-3d-0b-7f-46-fb-0d-4c-bd-59-e3-9e-88-a4-7f-28-2c-0c-bc-24-3c-8b-fe-08		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:44:49 a. m. - 06/05/2024 10:44:49 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:45:40 a. m. - 06/05/2024 10:45:40 p. m.	Índice:	354540416
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/05/2024 04:45:28 a. m. - 06/05/2024 10:45:28 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638506323401166847	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	g4FGI5TUNWBjbsbFNQqUtsSPWJg=		

